



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00650-00.

El implorante, por medio de su endosatario en procuración, solicita cierta cautela, la que resulta procedente, según las premisas consagradas por el num. 9º, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, en lo que concierne a los presuntos conceptos salariales devengados por la reclamada BEATRIZ EUGENIA DUQUE, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO; ingresos en torno a los cuales se ha fijado legalmente la porción que puede limitarse, pero no en cuanto a los honorarios o contratos suscritos en ese ámbito, en vista de que jamás se fijaron los contornos y alcances de ese gravamen, verbigracia, el porcentaje a afectarse y con estribo en el cual la Judicatura podría tomar las determinaciones de rigor, enderezadas a aceptar esa fracción o morigerarla. En otras palabras, el último tópico en alusión se planteó de manera difusa, oscura o ambivalente, lo que impide su acogimiento, máxime cuando es tarea exclusiva del extremo activo de la litis definir con precisión la forma y términos en que ha de producirse la figura precautoria invocada.

En definitiva, **SE ORDENA** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de los conceptos que constituyan dicho salario, respecto de la remuneración percibida por la rogada DUQUE GUALTEROS, a raíz de la relación jurídica de tinte laboral suscitada con la mencionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En ese sentido, **ENVÍESE**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la competente entidad, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a la denotada retribución se hallan vigentes cautelas, el despacho del que provienen y el número de radicado de los respectivos asuntos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2f8f4909214fd8c242356fb78f9a096b0fc469e10370784c73b1b96af1dc2**

Documento generado en 30/10/2022 08:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>